

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Catorce (14) de febrero de 2020

SECRETARIA.- Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO seguido por CLINICA VALLEDUPAR S.A. contra COOMEVA EPS S.A., RAD. 2019- 00092 - 00, para lo de su cargo.


IVAN JESÚS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Anótese el embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 1968 del 29 de julio de 2019, dentro del proceso ejecutivo seguido por SOCIEDAD DE UROLOGIA CESAR S.A.S. contra COOMEVA EPS. RAD. 2018-00068-00, que se sigue en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, mediante oficio No. 2877 fechado 18 de octubre de 2019; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, mediante oficio No. 2822 fechado 28 de octubre de 2019; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, Valle, mediante oficio No. 2255 fechado 23 de octubre de 2019; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, mediante oficio No. 828 fechado 23 de octubre de 2019; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, mediante oficio No. 3388 fechado 05 de noviembre de 2019; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante oficio No. 5623 fechado 16 de diciembre de 2019; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, mediante oficio No. 0096 fechado 24 de enero de 2020; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, mediante oficio No. 021 fechado 13 de enero de 2020; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, Valle, mediante oficio No. 255 fechado 28 de enero de 2020; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Absténgase el despacho de anotar el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, mediante oficio No. 00120 fechado 24 de enero de 2020; por cuanto existe uno inscrito con anterioridad, (folios 28 del cuaderno de medidas previas).-

Oficiese en tal sentido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
Juez

